

REDACTO.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ESTADÍSTICA.

Por Real orden de 13 de Mayo último, ha sido nombrado Inspector de Estadística de esta provincia el Auditor de Guerra en situación de reemplazo, D. Jaime Folguera, habiendo tomado posesión de su cargo el dia 12 de Junio próximo pasado.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 15, artículo 12 de la Real Instrucción de 28 de Diciembre de 1858, Soria 13 de Julio de 1860. = **Luciano Quiñones de León.**

Quintana de la Sierra, 13 de Julio de 1860.

Circular.

El Consejo provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento a lo que dispone el art. 4º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio último los precios siguientes:

		ARROBAS					
Racion de pan.	Fanega de cebada.	De paja.	De carbon.	Delleña.	De aceite.		
Rs. Cénts.	Rs. Cénts.	Rs. Cent.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.		
21 70	29	1	52	3			

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Soria 3 de Julio de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de León.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Negociado 3.º = Circular.
Consiguiente á lo prevenido en mi circular de 2 de Abril del corriente año, inserta en los *Boletines Oficiales* de 11 y 13 del mismo, números 44 y 45, ya deben hallarse preparados los amillaramientos de la contribución Territorial á falta de las evaluaciones, según el plazo que se les concedía para el cumplimiento de dicho servicio hasta el 30 del mes anterior; y con el objeto de que se haffen completamente concluidos y presentados á la aprobación en esta Oficina de mi cargo, antes de 1.º de Agosto próximo venidero, precisamente, se marcan á continuacion los tipos que deberán adoptar los distritos municipales que se expresarán en las demostraciones

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Oficial

de diferentes cultivos, los cuales resultan despues del examen minucioso que se ha hecho de las cartillas presentadas y de los precios de granos del decenio publicado en los *Boletines Oficiales* números 68, 69 y 70 de 8, 10 y 13 de Junio de 1859.

Para la aglomeración de los distritos referidos se ha tenido presente la igualdad de los terrenos que se tuvo al formar el catastro de 1752, en cuanto á las producciones, las cuales están en consonancia con las declaradas por la mayoría de los distritos al presentar dichas cartillas, pues la Administración al adoptar dicha medida equitativa y justa, desea publicar sus actos para que se pueda apreciar que camina con la mayor legalidad y con el anelo de nivelar las desproporciones que se notan en los datos dados hasta aquí en distritos de igual terreno y producciones.

Para que sean aprobados dichos amillaramientos se hace preciso el que se tengan presentes las circunstancias siguientes:

1.º La mayor exactitud en la totalidad de fanegas del término, sin perder de vista que la Administración posee el referido dato del catastro, y para presentarlo en baja, es indispensable el acreditar que ha pasado la parte que se omite de otro distrito.

2.º Tanto la propiedad rústica, como la urbana y ganadería figurará en el resumen por su verdadero resultado, y de manera alguna se cargará el capital de una á otra riqueza, sin dar conocimiento á esta Oficina, de la razón que asista al distrito para ejecutarlo.

3.º Es presar al final del resumen el número de varas cuadradas que tiene la fanega en cada uno de los cultivos, pues los tipos adoptados son para las 3200 varas cuadradas, en cuanto á las tierras de secano y 2400 las de regadio, y estos variarán segun la medida que se use en el término, que se justificará en baja, con documentos que debidamente lo acrediten.

4.º Adoptar exactamente los tipos que resultan de las demostraciones que se publican á continuacion en cada uno de sus cultivos.

5.º El que cada propietario figure en el amillaramiento por todas las fincas y ganados que posea, y los colonos como tales, por la utilidad del cultivo, con la debida claridad.

6.º Figurar al final de cada amillaramiento las cartillas de su distrito respectivo aprobándolas por la Junta pericial y Ayuntamiento con su correspondiente resumen.

7.º Hacer las evaluaciones en dicho resumen, por la totalidad del término, segun sus cultivos, bien sean sus productos anuales, ó de año y vez, acomodando las multiplicaciones á los tipos marcados, segun su respectiva clase.

8.º El que figuren todos los edificios que resultan del nomenclátor nuevamente rectificado, haciendo la escala respectiva de los sujetos á contribuir, para evaluarlos segun las rentas de los ocupados por los no dueños, apareciendo ademas en cada distrito los exentos temporal y perpetuamente con la debida distinción y claridad.

9.º Para evaluar la ganadería destinada á la labor y grangería, se adoptarán los tipos siguientes, á cada cabeza de ganado, segun resulta de las cuentas que obran en esta Oficina.

		A LA LABOR.	
andorras 10	andorras 80	andorras 60	los que no se paguen se organizarán
caballos	caballos	caballos	caballos
vacas	vacas	vacas	vacas
Asnal 10	Asnal 80	Asnal 60	Asnal 20

Por una cabeza de ganado mular. 50 rs. Id. caballar y yeguar. 50 rs.

Id. vacuno. 30 Id. asnal. 20

Id. vaca. 10 Id. asnal. 20

A GRANGERIA.

OVITOS DE CULTIVO

Vacuno con cría.	80 rs.	Cabritas ab. asinal. en andorras. 30 70 rs.
Caballar y yeguar.	60	Cerdo ab. asinal. en andorras. 10 20
Asnal 10	24 96	Coimenes (cada caja). 6 en 08
Lanar estante.	5	Palomares (cada paraje). 2 en 04
Id. trashumante.	5	Todos los demás cultivos que existan en los respectivos distritos municipales, no comprendidos en este Boletín Oficial, formarán dichas corporaciones sus cuentas respectivas y por ellas harán las evaluaciones, despues que sean aprobadas por esta Ad-

Los demás cultivos que existan en los respectivos distritos municipales, no comprendidos en este Boletín Oficial, formarán dichas corporaciones sus cuentas respectivas y por ellas harán las evaluaciones, despues que sean aprobadas por esta Ad-

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y ultimo anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de 4 años de las fincas de mayor y menor cuantia que se expresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 10 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se le señala en la casilla correspondiente excede de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números	Pueblos de la finca inventario.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Comun. Cebada. fs. cs. cs. fs. cs. cs. Rs. vn.	Reducción á metálico y tipo de la subasta.
647 165	Lumias.....	Un molino harinero.....	Cabido de Berlanga.....	Ramon Escudero.....	1.620	

FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO QUE RADICAN.

648	1166	Lumias.....	Una huerta titulada de los Abades.	Cabido de Berlanga.....	Simon Tundidor.....	500
646	1389	Id.	Varias fincas.....	Animas de Alalo.....	Hermenegildo Rodrigo.....	66
645	1388	Id.	Id. Id. ondine ob as	Cofradia de Veracruz.....	Manuel Muñoz.....	22
644	1387	Id.	Id. Id. 181 81 81	Id. de la Asuncion.....	El mismo.....	44
643	1129	Id.	Id. Id. 181 81 81	Curato del pueblo.....	Pedro Igés.....	109
642	1172	Id.	Id. Id. 181 81 81	Cabido de Berlanga.....	El mismo.....	261
641	1228	Id.	Id. Id. 181 81 81	Iglesia del pueblo.....	Rafael Blanco y compañeros.....	348
640	1334	Id.	Id. Id. 181 81 81	Religiosas de Berlanga.....	Gorgonio Alonso.....	196
639	1386	Id.	Id. Id. 181 81 81	Veracruz de id.....	Isidro Varas.....	251

Soria 4 de Julio de 1860.—Manuel Vasiana.

ANUNCIOS.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES
*sulfidrico-acidulo-yoduradas
de Cervera del Rio Alhama,
á media hora de distancia
de los baños termales
de Fitero.*

Estas recomendables aguas se hallan situadas en el punto mas pintoresco y delicioso que describir se puede. Los árboles frutales de todas clases, los corpulentos nogales, los hermosos paseos y una vegetación asombrosa hacen en este Establecimiento en extremo agradable la estancia de los bañistas.

Sus propietarios no han perdonado medio ni dispuesto alguno para construir un edificio cómodo, limpio, espacioso y arreglado á las prescripciones higiénicas, y una casa para baños de inmersión, chorros y vapor, que llenan todas las condiciones necesarias de los que necesiten usar de este poderoso medio terapéutico.

Analizadas estas aguas por las mas reputadas capacidades químicas de Paris y Madrid, se ha encontrado en ellos que sus principios mineralizadores son: Gas ácido sulfidrico, gas azoe, ácido carbónico, yodo, cloro, ácido sulfúrico, óxidos cárnicos, magnesico, y sódico y silice, formando yoduros, cloruros, sulfatos y

carbonatos, y dejando libres una gran porción de gases sulfidrico, azoe y carbónico.

La combinación de estos agentes hacen á estas aguas propias y eficaces para la curación de la psora, herpes, tiñas favosas, úlceras atónicas y herpéticas de las piernas, escitaciones fluxionarias del pulmón, catarros crónicos, irritaciones de las vías digestivas, y sobre todo para las afecciones que dependen de la atonía de estas vísceras, enfermedades nerviosas, hipochondrias, gastralgias, enteralgias, obstrucciones del hígado y bazo, catarros de la begiga urinaria, disurias y afecciones calculosas.

Los yoduros, que contienen, las hacen asimismo propias y eficacísimas para la curación de las enfermedades venéreas, sifilides, chanclas, bubones endurecidos, dolores osteócos, blenorreas y flujos blancos, y para la resolución de los bocios, ranulas, tumores escrofulosos, parótidas e intumescencia de los ovarios, testes y mamas.

Innumerables observaciones recogidas en la temporada del año 59 por su celoso Médico-Director Don Inocente Escudero y otras muchas en años anteriores por Profesores de nota, acreditan con las curaciones obtenidas la eficacia de estas aguas en las enfermedades antidi-

chas, y estos hechos, que puede confirmar cualquiera, son la mejor recomendación que puede darse de sus virtudes medicinales.

La fonda se halla á cargo de Don Benito Martín, quien ya la ha desempeñado algunos años en los Establecimientos de Fitero con gran gusto de los concurrentes.

En Tudela hay una diligencia que conduce los bañistas hasta los baños de Fitero, y desde este punto un carruaje que diariamente se dirige á este Establecimiento, el cual quedó abierto desde 1º de Junio hasta fin de Setiembre.

**EL QUE QUIERA TOMAR EN
arriendo por uno ó dos años la
posada titulada de los Mesones de
la villa de Agreda, puede presentarse á tratar con el dueño don
Pedro Calvo, vecino de la misma,
hasta el dia 15 del corriente mes.**

Guia del Juez de Paz ó instrucción metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente García Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el

desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz con el arancel de los derechos de Secretarios y porteros. Se vende en la imprenta del Boletin Oficial á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Sомнáculo y la Taberna de Pedro Bea negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de B. Santiago Romera.

**EN LA IMPRENTA
del Boletin oficial, plaza
de San Esteban, núm. 1, se hallan de
venta las relaciones pa-
ra la formacion de la
Estadística, así como
toda clase de estados
de bautismos, matrimonios,
defunciones y
de sanidad á precios
equitativos.**

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.